

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-ene.-24. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar ni de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 185
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Brasfem Aliados del Hogar S.A.S.
Demandados: Leandro Prado Rodríguez
Radicación: 765204003005-2023-00266-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo (lopezyduranabogados@gmail.com) el día **22/01/2024** a las **10:07 Hrs.**, solicitando que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de recaudo; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie a las entidades correspondientes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BRASFEM ALIADOS DEL HOGAR S.A.S.**, contra **LEANDRO PRADO RODRÍGUEZ**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes, ni depósitos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el vehículo de placas CKA-267 de propiedad del demandado **LEANDRO PRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.644.235, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V.) Para lo anterior, se ordena librar oficio al organismo accionado, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 634 del 29/08/2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, posea el demandado **LEANDRO PRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.644.235, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Cali (V.): **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO HBS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO WSA, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIPLATA, NEQUI.** Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias de la

referencia, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 628 del 29/08/2023.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51c0f93c6e175fb1ca3d6dd5c13d2defdbbf97c893f94b10d83e4f48bed2ac5**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>